



Temascalapa
GOBIERNO DEL PUEBLO
2025 - 2027

**BANDO
MUNICIPAL
2025**





Temascalapa

GOBIERNO DEL PUEBLO
2025 - 2027



Temascalapa
GOBIERNO DEL PUEBLO
2025 - 2027



Alan Martínez Cervantes
Presidente Constitucional de Temascalapa



Temascalapa
GOBIERNO DEL PUEBLO
2025 - 2027

Alan Martínez Cervantes

Presidente Municipal Constitucional de
Temascalapa, Estado de México

Ana Belém Olvera Téllez
Síndico Municipal

Juan Carlos Lira Meneses
Primer Regidor

María Isabel Quezada Reyes
Segunda Regidora

Luis Ernesto López Rivero
Tercer Regidor

María Guadalupe Bautista Romero
Cuarta Regidora

Lauro Ramos Ríos
Quinto Regidor

Manuel Miranda Sánchez
Sexto Regidor

Mayra Medina Vega
Séptima Regidora

Marlon Humberto Bautista González
Secretario del Ayuntamiento



Temascalapa
GOBIERNO DEL PUEBLO

2025 - 2027

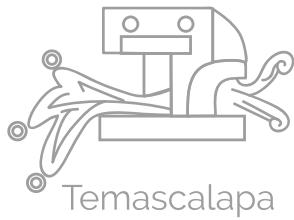
Alan Martínez Cervantes

Presidente Municipal Constitucional de
Temascalapa, Estado de México a
su población hace saber:

El honorable Ayuntamiento Constitucional de Temascalapa, Estado de México, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 8, 9, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás respectivos aplicables, expide el presente:

BANDO MUNICIPAL





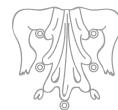
Temascalapa



Actopan



Álvaro
Obregón



Atlamajac



Colhuacan



Hacienda de
Paula



Ixtlahuaca



Las Pintas



Maquixco



Presa del Rey



Teacalco



Tecuauhtlán



Teopancala



Tlachiahuapa

TÍTULO PRIMERO

DEL FUNDAMENTO, OBJETO

Y FINES DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. El presente Bando es de Orden Público, Interés Social y de Observancia obligatoria para toda persona que transite en el Municipio.

Artículo 2º. Este Bando tiene como objetivo establecer los fines generales del Gobierno Municipal, su estructura orgánica y funcionamiento de su administración; fijando las bases de su división territorial regulando los derechos y obligaciones de la población que compete a este orden de Gobierno.

Artículo 3º. Para efectos de Bando Municipal se entenderá por:

- I. Administración Pública: la Administración Pública de Temascalapa, constituida por el conjunto de dependencias centralizadas de la Presidencia Municipal y Organismos Públicos descentralizados que actúan para el cumplimiento de los fines del municipio;
- II. Administración Pública Centralizada: conjunto de dependencias administrativas integradas por la Presidencia Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, el Órgano interno de Control, las Direcciones y los demás departamentos que determine el Ejecutivo municipal;
- III. Ayuntamiento: Órgano colegiado que asume la representación del municipio integrado por un Presidente Municipal, un Síndico municipal y siete Regidores;
- IV. Bando Municipal: es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y demás

ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal;

V. Cabildo: reunión del Ayuntamiento como órgano deliberante en la que resuelven colegiadamente los asuntos de su competencia;

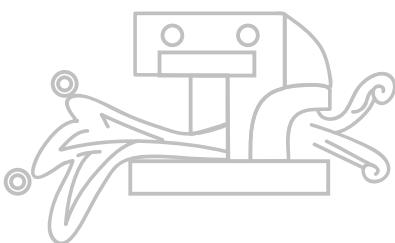
VI. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

VII. Ley de Justicia Cívica: Ley de Justicia Cívica del Estado de México y de los Municipios;

VIII. Municipio: es la entidad político-jurídica en que se dividen los Estados, con personalidad jurídica y Patrimonio propio, integrado por una población asentada en un espacio geográfico, con normas jurídicas propias y un órgano de gobierno;

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL NOMBRE, TOPONIMIA Y ESCUDO DEL MUNICIPIO



Artículo 4°. El Municipio conserva su nombre actual, que es Temascalapa y sólo podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas por la Ley.

Artículo 5° Las raíces etimológicas y el símbolo representativo de Temascalapa son:

El Municipio conserva su nombre oficial que es "Temascalapa", palabra de origen náhuatl, compuesta de "temazcalli" que significa: "casa de vapor" y de "apan", que significa "lugar de"; luego entonces, "TEMASCALAPA" significa "Lugar de temazcales".

Artículo 6°. La descripción del topónimo del Municipio de Temascalapa, es representado por un TEMAZCAL; la estructura rectangular con acabado en semicírculo del lado derecho es un

temazcal; la vírgula de color rojo ubicada del lado derecho simboliza el fuego y la vírgula de color azul ubicada del lado izquierdo representa el agua; sobre la base un rectángulo delgado que sostiene el temazcal representa la jerarquía espiritual-energética de sanación, los círculos en la parte frontal superior, representan la dualidad de la vida.

La descripción del topónimo del Municipio de Temascalapa, es representado por un TEMAZCAL; la estructura rectangular con acabado en semicírculo del lado derecho es un temazcal; la vírgula de color rojo ubicada del lado derecho simboliza el fuego y la vírgula de color azul ubicada del lado izquierdo representa el agua; sobre la base un rectángulo delgado que sostiene el temazcal representa la jerarquía espiritual-energética

CAPÍTULO TERCERO

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 7º. El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administra libremente su patrimonio, la cual se conformará de los bienes que le pertenezcan, así como de las aportaciones, contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan en su favor. El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y Disposiciones administrativas de observación general, dentro de su jurisdicción.

Artículo 8º. El Municipio, sin menoscabo de su libertad y autonomía está obligado a la observación de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como de las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 9°. El territorio del Municipio de Temascalapa, conserva la extensión y límites actualmente reconocidos conforme a la Ley, ocupando una extensión territorial de 177.31 kilómetros cuadrados de superficie, y colinda: noreste de Toluca, la capital mexiquense y al norte de la Ciudad de México, capital del país. Colinda al norte y al occidente con el Estado de Hidalgo con los municipios de Tolcayuca y Villa de Tezontepec y con el municipio de Tizayuca, respectivamente-. Al suroeste linda con Tecámac, al sur con el municipio de Teotihuacán y San Martín de las Pirámides, y al este con el municipio de Axapusco, todos ellos en el Estado de México.

Actualmente es uno de los 60 municipios que componen la Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 10°. .- La división territorial del Municipio se integra, con las denominaciones siguientes:

A. Cabecera Municipal:

1. Temascalapa

B. Pueblos:

1. Ixtlahuaca de Cuauhtémoc

2. San Bartolomé Actopan

3. San Juan Teacalco

4. San Luis Tecuahuitlán

5. Santa Ana Tlachiahuatlpa

6. San Miguel Atlamajac

7. San Cristóbal Colhuacán

8. Santa María Maquixco -El Alto-

9. San Mateo Teopancala

10. Las Pintas



11. Presa del Rey
12. Alvaro Obregón
13. Ex-Hacienda de Paula

C. Colonias:

1. Álvaro Obregón
2. Belén
3. Xalapa

D. Barrios:

1. La Cruz
2. Barrio de Dolores
3. Barrio de San Miguel
4. Barrio de San Antonio
5. Barrio de San José

E. Rancherías:

1. El chopo

Artículo 11º. . - El Ayuntamiento, previa consulta a la población de la comunidad de que se trate, podrá acordar la creación de nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda utilizando los mecanismos que para el efecto establezca la ley. Asimismo, podrá promover, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, dichas categorías políticas.

TÍTULO TERCERO

CAPITULO ÚNICO VECINOS, HABITANTES, TRASEUNTES O VISITANTES Y EXTRANJEROS

Artículo 12°. En el Municipio de Temascalapa toda persona es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, preferencia sexual, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del municipio se llevarán a cabo respetando los Derechos Humanos de la persona y con estricto apego al marco legal; siendo esto fundamental para prevalecer el orden público, la paz social y el bien común.

Artículo 13°. Para los efectos de este Título, los habitantes del municipio son todas aquellas personas que residan permanente o temporalmente en el territorio municipal, reuniendo los requisitos establecidos para adquirir la vecindad.

Los habitantes del municipio se consideran como temascalapense, vecinos, visitantes o transeúntes y extranjeros.

I. Temascalapense:

- A. Los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- B. Los nacidos fuera del Municipio de Temascalapa, hijo de padre o madre nacidos dentro del territorio municipal;
- C. Los vecinos, de nacionalidad mexicana, con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del municipio. Se entenderá por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente;
- D. El gentilicio "temascalapense" se utilizará para denominar a los mencionados anteriormente.

II. Vecinos del Municipio:

- A. Los habitantes que tengan cuando menos seis meses de

residencia efectiva en determinado lugar del territorio municipal, con el ánimo de permanecer en él; y

B. Los que antes del tiempo señalado manifiesten expresamente a la Secretaría del Ayuntamiento su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia.

C. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupen en comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

III. Visitante o transeúnte: Son todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

IV. Extranjeros: Son todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

Artículo 14°. Todos los habitantes del municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

A. Derechos:

I. Utilizar libremente los servicios, inmuebles, espacios públicos y demás bienes de uso común en la forma que determine el Bando Municipal, los Reglamentos específicos, circulares, disposiciones administrativas de observancia general y demás normatividad en la materia;

II. Tener acceso a los recursos y medios de defensa respecto de las infracciones y sanciones impuestas por las autoridades municipales, conforme a las disposiciones legales aplicables, este Bando;

III. Solicitar la modificación del Bando Municipal, así como presentar iniciativas de reforma a través de escrito debidamente fundado y motivado, el cual será analizado por la Comisión Edilicia correspondiente;

IV. Recibir atención oportuna, respetuosa y eficiente por parte

de los servidores públicos municipales en la realización de sus diversos trámites o servicios;

V. Dar a conocer ante las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas que afecten la paz social o el entorno ecológico;

VI. Tener acceso a la información pública de oficio de las dependencias y organismos descentralizados municipales mediante petición por escrito lisa y llana, o bien mediante solicitud de información en términos de las leyes de transparencia aplicables;

VII. Participar en los asuntos públicos del municipio a través de los mecanismos, instancias e instrumentos previstos por la Ley Orgánica Municipal, La Ley de Planeación del Estado de México y otras que al efecto se establezcan por el Ayuntamiento en el presente bando y demás normatividad en la materia;

VIII. Acudir ante el órgano de representación vecinal de su delegación o ante cualquier órgano de la administración municipal con la finalidad de recibir orientación o en su caso ser canalizado al área que corresponda según la necesidad del ciudadano;

IX. Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal;

X. Tener preferencias en igualdad de circunstancias para desempeñar cargos públicos y para el otorgamiento de concesiones en el municipio;

XI. Acceder a las prerrogativas y beneficios que en materia tributaria derivan del cumplimiento oportuno y continuo de sus obligaciones fiscales ante las autoridades municipales; y

XII. Los demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, las Leyes Estatales, Reglamentos Municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15°. Los habitantes del Municipio tienen las siguientes obligaciones:

I. Observar y cumplir el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales de carácter municipal, estatal y

federal;

- II. Asegurarse que los menores bajo su custodia o tutela accedan a los servicios de educación pública en los términos que establece la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales y Locales en la materia;
- III. Prestar auxilio a las autoridades competentes en la conservación del orden y la salud individual y colectiva;
- IV. Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad legal;
- V. Prestar sus servicios personales indispensables para garantizar la seguridad del Municipio, de sus ciudadanos y vecinos;
- VI. Participar y aceptar cargos al interior de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados Municipales o Comités Vecinales;
- VII. Proporcionar, sin demora y con toda veracidad, los informes con datos estadísticos o de otra índole que le sean solicitados por las autoridades competentes;
- VIII. Contribuir con las autoridades municipales en el mantenimiento de zanjas pluviales, regaderas y desaguadoras que pasen por su propiedad, evitando tirar o permitir que otras personas tiren o acumulen basura, desperdicios o sustancias, que conlleve al azolve; no se permitirá desviar el paso de cauces de agua, aunque con ello se pretenda delimitar colindancias entre terrenos limítrofes;
- IX. Abstenerse de tirar, acumular o depositar residuos sólidos y/o líquidos en la vía pública, terrenos baldíos, cauces de río, barrancas y derecho de vía, la persona que sea sorprendida en flagrancia realizando acciones contra el medio ambiente será sancionada en términos de este Bando siendo remitidas ante el Juzgado Cívico;
- X. Apegarse a las normas ecológicas, en los ámbitos de conservación, protección al medio ambiente y mitigación al cambio climático para el desarrollo sustentable del municipio;
- XI. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las leyes y normatividad en la materia;
- XII. Usar el agua en forma racional;
- XIII. Todo propietario y/o poseedor de bienes inmuebles que este

en proceso de construcción deberán mantener los materiales dentro de su bien inmueble y evitarán que caigan objetos a la vía pública;

XIV. Mantener limpio los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, evitando la acumulación de cualquier tipo de residuos en las inmediaciones a ellos;

XV. Coadyuvar con la autoridad municipal en la limpieza diaria de calles, plazas públicas, jardines, escuelas, templos y edificios públicos. Los responsables de ferias, tianguis, mercados y similares serán responsables del barrido posterior a su establecimiento;

XVI. La disposición de residuos sólidos urbanos se deberá realizar únicamente en los centros de acopio existentes y/o en los vehículos automotores recolectores de basura autorizados, separando en al menos orgánicos e inorgánicos; las unidades recolectoras de residuos sólidos urbanos no podrán sobre pasar los límites de su contenedor, exponiendo los residuos que no son reciclables a la intemperie.

XVII. Colaborar mediante el trabajo comunitario en la realización de obras, servicio social o de beneficio colectivo;

XVIII. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de la comunidad; observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y las buenas costumbres;

XIX. No deberá usar aparatos de sonido para perifoneo o altoparlantes que rebasen los 50 decibeles o cualquier artefacto que contamine el espacio auditivo o genere molestias a los vecinos del municipio, sin permiso previo de la autoridad competente;

XX. Toda actividad de carácter religioso que se efectué fuera de los templos en términos del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará previo aviso por escrito ante la autoridad municipal competente;

XXI. Las actividades que efectúen los particulares en calles secundarias o lugares públicos, solo se realizarán con visto bueno de las autoridades auxiliares y el permiso que otorga la Secretaría del Ayuntamiento;

XXII. No alterar el orden público;

XXIII. Reportar a la autoridad municipal el mal uso o

destrucción que se haga de los servicios públicos, de sus instalaciones o del patrimonio municipal;

XXIV. Abstenerse de destruir, maltratar las luminarias, el alumbrado ornamental del municipio, conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, dañar el equipamiento urbano;

XXV. Todo propietario, poseedor o encargado de algún animal doméstico, mascota o de carga debe alimentarlo, vacunarla oportunamente y sistemáticamente con vacunas oficiales contra la rabia o la que requiera, si defeca en la vía pública deberá recoger las heces y si éste causa o propicia daños a terceros o a los bienes de uso común, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasione. Todo habitante está obligado a la protección de los animales tanto domésticos como silvestres que no sean nocivos a la salud humana y evitar cualquier acción de crueldad o maltrato, debiéndose ajustar a lo establecido en el artículo 235 Ter del Código Penal del Estado de México, así como, el párrafo tercero del artículo 6.94 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como del Reglamento emitido por este municipio;

XXVI. No dejar abandonados en la vía pública objetos muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, basura, etc.;

XXVII. No utilizar la vía pública como estacionamiento permanente, ni por más de 24 horas en el mismo lugar; no se podrá utilizar la vía pública como taller o patio de maniobras de cualquier vehículo, tráiler, caja, remolque, contenedor o plataforma. En caso de que esto suceda, se sancionará al dueño o responsable conforme a lo establecido en el presente Bando y se remitirán al depósito correspondiente;

XXVIII. Señalar medio electrónico y domicilio, dentro de esta municipalidad, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, en relación a los trámites que realice ante este Ayuntamiento; con la salvedad que, de no proporcionar domicilio se les notificará a través de la publicación por estrados, en el espacio que sea destinado para ello;

XXIX. A fin de prevenir diversos delitos, se exhorta a los propietarios de inmuebles de informar al Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 5 días el arrendamiento que hagan del inmueble de su propiedad,

en el entendido de que esta medida es meramente preventiva de seguridad y no causará gravamen alguno;

XXX. Inscribir ante la Dirección de Desarrollo Económico toda clase de actividad mercantil y de servicios, así como cubrir los impuestos y derechos anuales correspondientes, en los términos de la legislación fiscal vigente;

XXXI. Mantener limpia la vía pública, correspondiente al frente de sus casas o inmuebles, entregando a la unidad recolectora de residuos sólidos urbanos de manera separada, en al menos orgánicos e inorgánicos. Los propietarios de negocios y comercios que generen residuos instalarán recipientes para el depósito de residuos sólidos urbanos al servicio de su clientela y transeúntes, así mismo, mantendrán limpio el frente de su comercio;

XXXII. Los propietarios y/o trabajadores de negocio, comercio o puestos que sofrián alimentos utilizando grasa animal o aceite vegetal, utilizarán protección para el piso donde realicen la actividad; además, estarán obligados a recolectarlo evitando verterlo al piso, pavimento o alcantarilla;

XXXIII. Ante enfermedades transmisibles con características epidémicas o pandémicas; observar y cumplir los lineamientos, recomendaciones e instrucciones para la prevención y control de las mismas, emitidas por las autoridades de salud, Federales, Estatales y Municipales, para un sano regreso a las actividades laborales, económicas y sociales en el municipio;

XXXIV. En el ámbito de su competencia, la Dirección de Salud procurará el bienestar de los animales domésticos caninos y felinos, así como su registro, control de natalidad y cuidado de las mascotas;

XXXV. Las demás que determinen otros ordenamientos jurídicos o reglamentarios aplicables.

TÍTULO CUARTO

CAPITULO ÚNICO DE LOS BIENES Y DERECHOS

Artículo 16°. El Municipio de Temascalapa tiene capacidad jurídica para recibir en donación, adquirir, usar, disfrutar, enajenar, administrar, disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las leyes.

El municipio integra su patrimonio con el conjunto de recursos financieros y patrimoniales de que dispone el gobierno municipal para la realización de sus fines. Los recursos patrimoniales, están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio y los rendimientos y/o utilidades que éstos producen. Los recursos financieros se integran por los ingresos fiscales establecidos en la ley, así como los provenientes de créditos o empréstitos concedidos a los Ayuntamientos.

La hacienda pública municipal como lo indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México está integrada por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Los ingresos provenientes de rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- V. Las contribuciones determinadas en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

Artículo 17°. Corresponde al municipio de Temascalapa establecer, conservar y mantener actualizado el registro de bienes municipales, tanto de bienes muebles como de inmuebles, sobre los cuales ejercerán la potestad de vigilancia y conservación que le confieren las leyes, así como destinarlos para beneficio público. Los bienes que integran el patrimonio municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, las cuales sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, previa aprobación del cabildo y autorización de la Legislatura del Estado.

Artículo 18°. Es facultad del municipio de Temascalapa, el inicio y trámite de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la integridad de su patrimonio y mantener el destino de éste a los fines municipales.

Artículo 19°. El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal estará a cargo de un titular que dependerá de la Secretaría del Ayuntamiento y, a su vez, tendrá a su cargo la Jefatura de Patrimonio Municipal, el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, ésta será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles previsto en la normatividad aplicable. Son atribuciones del Titular del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal las establecidas en el capítulo noveno de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios.

Artículo 20°. El municipio de Temascalapa, procurará que los bienes que integran su patrimonio produzcan rendimiento en beneficio de su hacienda, con sujeción a las leyes. De igual manera podrá, conforme a derecho, concesionar y otorgar permisos para uso especial de los bienes del dominio público. Son bienes de dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los que de hecho se utilicen para ese fin;

- III. Los muebles que por su naturaleza no sean sustituibles e inmuebles propiedad del Municipio;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; y
- V. Las pinturas, murales, esculturas, monumentos y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus Entidades.

Son bienes de dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al municipio;
- II. Los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera el municipio y que el Ayuntamiento considere como tal.

TÍTULO QUINTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 21°. El Gobierno del Municipio de Temascalapa está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y siete Regidores, con las facultades y obligaciones que las leyes le otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables y vigentes.

Artículo 22°. El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en sesiones de Cabildo las cuales podrán ser: ordinaria, extraordinaria, solemne, público abierto y público abierto Juvenil. Mismo que sesionará de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 23°. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, para lo cual contará, en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad. Lo anterior sin perjuicio de las áreas administrativas auxiliares al Presidente Municipal y que instruye la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando, así como los demás ordenamientos Municipales aplicables.

Artículo 24°. - Las decisiones tomadas por el Ayuntamiento serán de carácter obligatorio y sólo podrán ser modificadas en los términos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 25°. El Ayuntamiento podrá confirmar, revocar, anular, modificar o suspender cualquier resolución tomada, siguiendo los principios de legalidad y previa audiencia, observando en todo

momento el Estado de Derecho.

Artículo 26°. El Ayuntamiento resolverá todas las cuestiones de su competencia que se produzcan entre los demás Órganos Municipales, apegados al principio de legalidad. Las funciones y responsabilidades de los integrantes del Ayuntamiento están reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y las leyes que de una y otra emanen; y en lo particular de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 27°. El Presidente Municipal se encargará de la administración pública municipal, dando cumplimiento a los acuerdos tomados por el Cabildo, así como de su representación jurídica en la celebración de los actos jurídicos en los que tome parte el Ayuntamiento, para el mejor desempeño y prestación de los servicios públicos municipales.

Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario del Ayuntamiento cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 28°. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas y de acuerdo a las necesidades del municipio determinará las comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias en términos del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal. Serán Comisiones permanentes;

- a) Gobernación;
- b) Planeación para el Desarrollo; y
- c) Hacienda;

Asimismo, el Ayuntamiento podrá constituir Comisiones Edilicias Transitorias, las cuales estarán destinadas a la atención de asuntos específicos que por su naturaleza sea necesario solventar. Los miembros de las Comisiones Edilicias serán designados de entre los propios integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 29°. La Sindicatura Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio; en especial los de carácter patrimonial y la función de Contraloría Interna, la que en su caso, ejercerán conjuntamente con el Órgano Interno de Control Municipal que al efecto establezca el Ayuntamiento y demás facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como otras disposiciones de carácter estatal y/o federal.

Artículo 30°. Las y los Regidores deberán participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que le designen en forma concreta el Presidente y las que establezcan la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando Municipal.

GOBIERNO
del Pueblo

TÍTULO SEXTO

DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 31°. La Administración Pública se entiende como el conjunto de órganos y Autoridades, a través de los cuales, el Ayuntamiento ejecuta las actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las que se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo con el interés público. Para el ejercicio de estas atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el gobierno del municipio se auxiliará de las dependencias y entidades que considere necesarias, siempre de acuerdo con su presupuesto, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

Artículo 32°. La administración pública está constituida por una estructura orgánica, jerárquicamente organizada que actuará para el cumplimiento de los fines del municipio de una manera programada, con base en las políticas que establezca el Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal y el Presidente Municipal.

Artículo 33°. La estructura de la administración pública municipal regirá sus funciones por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal, por lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Temascalapa y en los demás ordenamientos que apruebe el Ayuntamiento o aquellos que sean aplicables. La administración pública municipal se organiza de forma Centralizada y Descentralizada. Lo no previsto en el presente Bando se encuentra debidamente regulado y sancionado por el reglamento interno de cada área administrativa que así lo prevé.



CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Artículo 34°. La Administración Pública Centralizada es una de las formas de organización de la administración pública del municipio de Temascalapa, Estado de México, cuyos órganos integrantes dependen del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal. La Administración Pública Centralizada se integra por:

- I. Presidencia Municipal;
 - Secretaría Técnica;
 - Secretaría Particular;
 - Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
 - Coordinación de Comunicación Social y Logística;
 - Unidad de Transparencia;
 - Coordinación de Gobierno Digital;
 - Coordinación Municipal de Protección y Bomberos;
 - Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública;
 - Comisión de Honor y Justicia;
 - Coordinación de Atención Ciudadana; y
 - Coordinación de Movilidad
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
 - Patrimonio Municipal;
 - Archivo Municipal (de concentración e histórico);
 - Junta de Reclutamiento;
 - Oficialía de Registro Civil;
 - Oficialía de Partes;
 - Cronista Municipal; y
 - Juzgados Cívicos.
- III. Tesorería Municipal;
 - Ingresos;
 - Egresos; y
 - Contabilidad.
- IV. Órgano Interno de Control;
 - Unidad Investigadora;

- Unidad Sustanciadora y Resolutora;
- Unidad Auditora, Control y Evaluación; y
- Unidad Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas.

IV. Dirección de Administración;

- Coordinación de Recursos Humanos;
- Coordinación de Compras y Adquisiciones; y
- Coordinación de Control Vehicular.

V. Dirección de Gobierno;

VI. Dirección de Seguridad Pública Municipal;

- Área de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;
- Área de Prevención de Violencia de Género; y
- Centro de Comando y Control (C2).

VII. Dirección de Desarrollo Urbano;

VIII. Dirección de Obras Públicas; y

- Coordinación de Servicios Públicos.

IX. Dirección de Catastro Municipal;

X. *Dirección de Bienestar Social;

XI. Dirección de Salud;

XII. Dirección de Desarrollo Económico;

- Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios; y
- Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.

XIII. Consejería Jurídica y Consultiva;

XIV. Dirección de Educación y Cultura;

- Coordinación de Educación; y
- Coordinación de Cultura.

XV. Dirección del Campo;

XVI. Dirección de Ecología;

XVII. Dirección de Turismo;

XVIII. *Dirección del Instituto de las Mujeres;

- Coordinación de Juventud;
- Coordinación de Diversidad.

XVIII. De los Sistemas;

- Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y

- Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

XIX. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 35°. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se auxiliará de los siguientes Organismos Públicos Descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Temascalapa (SMDIF Temascalapa):

1. Junta de Gobierno;
2. Presidencia Honoraria del SMDIF Temascalapa;
3. Dirección General del SMDIF Temascalapa;
 - Coordinación de Servicios Nutricionales;
- a) Promotor de Desayunos Escolares Fríos (DEF);
- b) Promotor de Desayunos Escolares Calientes (DEC);
- c) Promotor HORTADIF;
 - Coordinación de Servicios de Psicología;
 - Coordinación de Servicios Médicos
 - Coordinación de la Unidad de Rehabilitación e Integración Social;
- a) Unidad Rehabilitación e Integración Social (URIS);
- Procuraduría del Adulto Mayor;
- a) Grupo Multidisciplinario;
- Tesorería del SMDIF Temascalapa;
- Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PMPNNA)
- a) Grupo Multidisciplinario;

II. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalapa, México (ODAPAST):

1. Consejo Directivo;
2. Dirección General;
- Unidad de Cultura del Agua;
3. Dirección Jurídica;
- Coordinación de rezago y cobranza;

4. Dirección de Finanzas y Administración;
 - Contabilidad y presupuesto
 - Comercialización
5. Unidad Técnica de Operación y Mantenimiento;
 - Agua potable
 - Aguas residuales y plantas de tratamiento;
 - Drenaje y Alcantarillado;
 - Agua limpia.

III. Organismo Público Descentralizado denominado: Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalapa (IMCUFIDE):

1. Director General; y
2. Tesorería.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

(CIUDADANA, COMITÉS VECINALES Y JEFES DE SECTOR)

Artículo 36°. Son Autoridades Auxiliares Municipales los Delegados, Comités de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Jefes de Sector.

Artículo 37°. Los Delegados y Comités Vecinales solo podrán expedir constancias domiciliarias, no así constancias de vecindad, de residencia, de ingresos, de identidad, de dependencia económica, de no registro y de no afectación, siendo atribuciones exclusivas de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 38°. Los Consejos de Participación Ciudadana (CO.PA.CI) son órganos de vinculación entre la sociedad y el gobierno municipal en materia de gestión de servicios y obra pública.

Artículo 39°. Las autoridades auxiliares que tengan a su cargo la administración de recursos de su comunidad deberán presentar ante ésta, mediante asamblea, un corte de caja trimestral y un corte 60 días antes del fin de su gestión, debiendo registrar y entregar a la autoridad entrante los recursos obtenidos en ese último periodo, así como el patrimonio a su resguardo.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA PLANEACIÓN

Artículo 40°. La planeación del Municipio de Temascalapa tendrá como principio la atención de las necesidades de la población, mejorando su calidad de vida con líneas de acción y metas sustentadas a través de la perspectiva de género, a través de los principios de eficacia, eficiencia, simplicidad, flexibilidad y congruencia.

Artículo 41°. La planeación municipal de Temascalapa estará a cargo de:

- I. El ayuntamiento;
- II. El presidente municipal;
- III. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

Artículo 42°. El Plan de Desarrollo Municipal contendrá programas y acciones donde se sujetaran en los siguientes ejes del cambio y ejes transversales:

- I. Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo "Estado de Derecho y austeridad";
- II. Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua "Preservación y promoción ecológica";
- III. Eje 3. Empleo digno y desarrollo económico "Inclusión para el bienestar y la prosperidad";
- IV. Eje 4. Bienestar social "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad";
- V. Eje Transversal 1. Igualdad de género;
- VI. Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad; y
- VII. Eje Transversal 3. Cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Artículo 43°. El Plan de Desarrollo Municipal de Temascalapa es el documento rector en materia de planeación, el reunirá la políticas públicas en materia social, ambiental, seguridad, e institucional proporcionando una mejor calidad de vida a la población.

Artículo 44°. El Plan de Desarrollo Municipal de Temascalapa a partir de la normatividad aplicable, deberá formularse, aprobarse y publicarse en los tres primeros meses a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno.

Artículo 45°. Para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal participaran:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal quien podrá hacerlo de forma personal o a través de la Unidad de Informacion, Planeación, Programación y Evaluación;
- III. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. Las demás áreas de la administración pública municipal;
- V. Las autoridades auxiliares;
- VI. La ciudadanía;
- VII. Y las Instituciones de la administración Pública Federal y Estatal en el ámbito de sus competencias.

Artículo 46°. La participación de la sociedad para el Plan de Desarrollo Municipal se sustentará a través de instrumentos como lo son:

- I. Foros de consulta ciudadana;
- II. Encuestas;
- III. Buzones de opinión;
- IV. Estudios e investigaciones académicas y sociales;
- V. Consultas populares;
- VI. Y recepción de documentos a través del Comité de Planeación para el desarrollo del Estado de México.

Artículo 47°. El Ayuntamiento dentro de los primeros tres meses de su periodo en sesión de Cabildo aprobará el Plan de Desarrollo Municipal y se publicara en el Gaceta Municipal; su cumplimiento será obligatorio para las dependencias, organismos y entidades públicas municipales.

Artículo 48°. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Temascalapa es un Órgano orientado a promover la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 49°. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Temascalapa se integrará en términos de la Ley de la siguiente manera:

- I. Una o un Presidente;
- II. Un Secretario Ejecutivo quien será el titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- III. Y seis vocales que serán tres miembros del Ayuntamiento y tres representantes de los sectores privados y sociales de amplia trayectoria profesional a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 50°. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Temascalapa podrá realizar sesiones ordinarias y extraordinarias cuyo funcionamiento y operación estarán estipulados en sus lineamientos internos.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 51°. El Ayuntamiento a través de las dependencias y organismos municipales que determinen, tendrá a su cargo la planeación, implementación, administración, organización, evaluación y modificación de los Servicios Públicos municipales.

El Gobierno municipal proporcionará los Servicios Públicos y ejecutara las Obras que su prestación, instalación, funcionamiento y conservación requiera, con sus recursos propios y en su caso con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

El Servicio Público Descentralizado por servicio de carácter municipal denominado Agua y Saneamiento de Temascalapa prestará los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en términos del marco jurídico aplicable.

Artículo 52°. Los Servicios Públicos que presta el municipio son los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y tratamiento integral de residuos sólidos;
- IV. Panteón municipal;
- V. Parques y jardines;
- VI. Seguridad pública y vialidad;
- VII. Protección civil y bomberos;
- VIII. Control y bienestar animal;
- IX. Y los demás que le confiera la Ley.

Artículo 53°. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo de la administración pública municipal centralizada y descentralizada o mediante concesión.

TÍTULO OCTAVO

DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 54°. El Ayuntamiento expedirá las bases para la implementación de la Mejora Regulatoria y la permanente revisión del marco normativo en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y municipios, y el Código Reglamentario Administrativo Municipal de Temascalapa.

Artículo 55°. Las atribuciones de las autoridades municipales en materia de Mejora Regulatoria son las siguientes:

- I. Establecer las Bases para un proceso de Mejora Regulatoria Integral a través de la simplificación, modernización y automatización de los trámites y servicios que prestan las dependencias municipales;
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como las propuestas de creación de regulaciones con base en los objetivos, estrategias y análisis del impacto regulatorio.

Artículo 56°. La aplicación y cumplimiento de las disposiciones de Mejora Regulatoria corresponden a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Las dependencias, órganos, organismos y unidades administrativas municipales;
- IV. Y la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria.

TÍTULO NOVENO

DEL DESARROLLO EDUCATIVO, ECÓNOMICO Y SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL DESARROLLO EDUCATIVO

Artículo 57°. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia educativa:

- I. Celebrar convenios con autoridades educativas federales, estatales y privadas para coordinar actividades de apoyo a la educación;
- II. Establecer y operar bibliotecas públicas conservando y enriqueciendo el acervo bibliográfico que permita el acceso al conocimiento para enriquecer su formación cultural;
- III. Coordinar campañas de alfabetización que involucren a las instituciones respectivas;
- IV. Fomentar y difundir actividades cívicas;
- V. Participaren la gestión para la construcción de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los edificios educativos;
- VI. Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de la comunidad estudiantil y escuelas;
- VII. Habilitar sitios de información y lectura para la población con la finalidad de crear hábitos de lectura y el uso de medios electrónicos de información con el fin de disminuir la brecha educativa y digital;
- VIII. Gestionar recursos para actividades académicas y extracurriculares de los estudiantes e implementar estímulos estudiantiles en la población educativa.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO ECÓNOMICO

Artículo 58°. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo económico:

- I. Diseñar y fomentar políticas de desarrollo económico y competitividad que atraigan inversiones productivas al Municipio;
- II. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación para el trabajo, así como implementar el servicio municipal de empleo;
- III. Fomentar el desarrollo rural sustentable a través de capacitación de nuevas tecnologías agropecuarias sustentables, el impulso de proyectos agropecuarios, asistencia técnica y capacitación de procesos productivos agrícolas y pecuarios;
- IV. Promover a través de instancias federales, estatales y privadas el financiamiento para la integración de proyectos productivos agrícolas e industriales;
- V. Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el municipio de Temascalapa;
- VI. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolle en el municipio;
- VII. Fomentar y promover la actividad comercial incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado garantizando la seguridad, protección al ambiente y sustentabilidad en el municipio;
- VIII. Promover el consumo de productos locales en establecimientos comerciales y de servicio en el municipio;
- IX. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas;
- X. Establecer y operar el sistema de apertura rápido de empresas;
- XI. Actualizar y operar el registro de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, tianguis y comercios en vía pública del municipio de Temascalapa; especificando el giro comercial e impacto que genere;
- XII. Otorgar autorizaciones temporales para llevar a cabo actividades de comercio tradicional y temporal en la vía pública a vecinos que lo soliciten de forma temporal;
- XIII. Aprobar el programa especial para otorgar licencias

provisionales de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental y de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el libro sexto del Código Administrativo del Estado de México; y

XIV. Las demás que determinen las disposiciones legales estatales y federales.

CAPÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 59°. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Desarrollo Social:

- I. Promover y ejecutar un Plan de Desarrollo Social;
- II. Generar condiciones que aseguren los derechos sociales de la población garantizando el acceso a los programas de desarrollo social;
- III. Disponer instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención ciudadana con criterios de equidad e igualdad de género e implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, cultural y social;
- IV. Realizar diagnósticos y censos en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades que registren un alto nivel de marginación, se fortalezcan las acciones que logren disminuir este indicador;
- V. Fomentar, orientar y vincular a la población más vulnerable para que conozca y aproveche los servicios y programas asistenciales vigentes;
- VI. Fomentar y promover el civismo, la cultura, el deporte, las tradiciones y las manifestaciones culturales en el ámbito municipal;
- VII. Promover la conservación de elementos arquitectónicos, gastronómicos, artesanales y tradicionales y materiales que forman parte de la identidad municipal;
- VIII. Mejorar y rehabilitar el conjunto de condiciones territoriales no atendidas del entorno, suelo, vivienda y desarrollo social de asentamientos humanos que presente índice de marginación y pobreza;

- IX. Promover en el municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas con exceso de calorías, azúcares, grasas saturadas o que aporten un bajo valor nutricional;
- X. Crear programas sociales, educativos y culturales destinados al desarrollo integral de los jóvenes temascalapenses, promoviendo su participación individual y colectiva;
- XI. Ejecutar acciones destinadas al lograr el desarrollo social, alimentario, educativo y cultural de los pueblos indígenas;
- XII. Promover la equidad e igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales;
- XIII. Diseñar e instrumentar los criterios para la integración de los padrones de los programas de desarrollo social;
- XIV. Participar en la prevención, atención y erradicación de las adicciones;
- XV. Promover campañas de regularización del estado civil de las personas en coordinación con las autoridades estatales;
- XVI. Garantizar los derechos de las personas con discapacidad a la asistencia médica, al empleo, la educación especial, la rehabilitación y el libre acceso y desplazamiento en los espacios públicos que les permita una vida digna e integral;
- XVII. Fomentar, salvaguardar y garantizar la integridad de las niñas, niños y adolescentes de nuestro municipio con la finalidad de un sano e integral crecimiento y desarrollo;
- XVIII. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores a efecto de mejorar su calidad de vida;
- XIX. Promover y garantizar los derechos y obligaciones de los jóvenes implementando políticas públicas encaminadas a su atención integral;
- XX. Impulsar los programas dirigidos a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación, violencia y hostigamiento escolar y laboral;
- XXI. Impulsar campañas para erradicar los actos de discriminación a personas por su orientación sexual o identidad de género; y
- XXII. Las demás que determinen las disposiciones legales estatales y federales.

TÍTULO NOVENO

DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA, BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE, AGUA, GOBIERNO DIGITAL Y DERECHO A LA CIUDAD

CAPÍTULO PRIMERO

DEL DESARROLLO URBANO, MOVILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 60°. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de planeación urbano y ordenamiento territorial:

- I. Coordinar trabajo con las estancias federales y estatales, en la elaboración de los planes de desarrollo regionales y municipales;
- II. Proponer lineamientos adecuados para el ordenamiento territorial sustentable de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano del municipio;
- III. Coadyuvar en la vigilancia y aplicación de la normatividad en la materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
- IV. Orientar a la ciudadanía las normas que rigen el desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el municipio;
- V. Expedir cedulas de información, zonificación, alineamiento y número oficial, licencias de uso de suelo, construcción, permisos de obras, de terminación de obra, de acuerdo a la normatividad vigente;
- VI. Dar trámite a los cambios de uso de suelo, densidad, coeficiente de ocupación, utilización y de altura, de acuerdo a la compatibilidad del uso y aprovechamientos de suelo a la normatividad establecida en el plan de desarrollo urbano de Temascalapa;
- VII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra de acuerdo a las disposiciones normativas
- VIII. Gestionar el financiamiento para la elaboración de los planes, programas y acciones de desarrollo urbano;
- IX. Validar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y

especificaciones técnicas, de las obras de infraestructura y las de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, condominios, excepto de las que sean de competencia estatal o federal;

X. Elaborar y actualizar el manual de imagen urbano del municipio de Temascalapa en congruencia con la normatividad en la materia;

XI. Elaborar y actualizar el Plan de Desarrollo Urbano, Programas de Ordenamiento Territorial del Municipio y programas municipales de movilidad necesarios para promover y vigilar el desarrollo urbano fomentando la participación ciudadana y cultura vial;

XII. Proponer al ayuntamiento las normas reglamentarias necesarias para el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial, el uso de suelo e imagen urbana, preservando el medio ambiente conforme a disposiciones legales;

XIII. Evitar realizar obras públicas o autorizar obras privadas que causen daños a los sitios arqueológicos, históricos y con valor artístico o cultural, a la vegetación y áreas verde; así como las zonas no urbanizables;

XIV. Impulsar la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento urbano y de movilidad;

XV. Gestionar recursos de fuentes alternativas de financiamiento, no consideradas en el programa anual de obra, para el desarrollo de proyectos de acciones de alto impacto;

XVI. Garantizar que las nuevas construcciones y las modificaciones que se hagan ya existentes incluyan la planificación arquitectónica adecuada para personas con discapacidad;

XVII. Llevar a cabo el inventario de suelo apto para el desarrollo urbano y la vivienda; y

XVIII. Las demás que determinen las disposiciones legales estatales y federales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 61°. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de obra pública:

- I. Elaborar y ejecutar el programa de obra pública en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, Plan de Desarrollo Urbano y demás instrumentos legales aplicables, que contribuyan en desarrollo del municipio;
- II. Ejecutar obras que aumenten y rehabiliten la infraestructura urbana y vial municipal;
- III. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- IV. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve bajo la cooperación con comunidad de acuerdo con lo previsto en disposiciones federales, estatales y municipales; y
- V. Las demás que determinen las disposiciones legales estatales y federales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA MATERIA DE PROTECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DE LA SUSTENTABILIDAD DEL AGUA

Artículo 62°. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia ambiental y sustentabilidad del agua:

- I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente y Biodiversidad;
- II. Establecer protocolos para aplicar las medidas necesarias de prevención, atención y control de las emergencias ecológicas y contingencias ambientales;
- III. Fomentar y difundir el derecho al medio ambiente mediante la coordinación con instituciones educativas, Consejo de Participación Ciudadana y organizaciones sociales o privadas;
- IV. Constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, el Consejo de Protección y Bienestar Animal;

- V. Diseñar e implementar programas para prevenir el deterioro ecológico y ambiental;
- VI. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;
- VII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Implementar políticas públicas para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal;
- IX. Emitir evaluaciones técnicas y/o dictámenes para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública;
- X. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones de contaminantes al ambiente;
- XI. Realizar tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas que sea de jurisdicción municipal;
- XII. Fomentar y promover entre la población la infraestructura verde y el uso de tecnologías de energía renovable;
- XIII. Otorgar o, en su caso, negar o revocar las licencias de funcionamiento para las personas físicas o jurídico colectivas previa revisión de las disposiciones jurídicas de prevención y contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios;
- XIV. Controlar la contaminación del suelo por residuos sólidos urbanos de origen industrial, comercial y de servicios, así como la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y visuales, perjudiciales para el equilibrio ecológico de fuentes que funcionan como establecimientos comerciales o de servicios;
- XV. Impulsar el ahorro de recursos energéticos;
- XVI. Fomentar en el Municipio la adquisición de materiales de tal grado eficientando en el uso de agua y energía que puedan ser considerados ecológicos;

- XVII. Coordinar con las estancias estatales la supervisión y control de los establecimientos comerciales y prestadores de servicios vinculados con el manejo de animales;
- XVIII. Emitir órdenes de inspección y/o verificación para las personas físicas o jurídico colectivas que no cumplan con las disposiciones jurídicas en materia medio ambiental y los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento;
- XIX. Colaborar con las autoridades competentes a nivel federal y estatal en la aplicación de técnicas de uso de fuego en los terrenos de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas conforme a las Normas Mexicanas;
- XX. Realizar convenios para obtener recursos económicos con autoridades federales y estatales, instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar obras y acciones en materia ambiental;
- XXI. Regular el uso racional sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales, de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos a través de la recuperación y preservación de los ecosistemas y sus hábitats;
- XXII. En coordinación con el Gobierno del Estado de México, las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas;
- XXIII. Regular el uso de las bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de poliestireno (unicel) y popotes de plástico, vigilando que estos productos no sean entregados a título gratuito en unidades económicas, mercados, tianguis, puestos ambulantes, semifijos y móviles;
- XXIV. Promover la concientización para el uso de materiales biodegradables, compostables, reciclables, reutilizables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente;
- XXV. Promover y fomentar campañas para concientizar sobre la cultura del cuidado y ahorro del agua en las instituciones educativas, delegaciones y sociedad en general del Municipio
- XXVI. Ampliar la cobertura del servicio del agua potable,

drenaje sanitario y alcantarillado en el Municipio;

XXVII. Impulsar estrategias de recuperación y protección de las fuentes de abastecimiento del agua e implementar la búsqueda de soluciones a los problemas hídricos en territorio municipal;

XXVIII. Implementar la captación y uso de las aguas pluviales, así como el tratamiento y reúso de las aguas residuales, con estricto apego a la normatividad vigente;

XXIX. Promover el principio de seguridad hídrica bajo el fundamento de la política tarifaria que aplique el Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Temascalapa, con equidad para garantizar la salud de los usuarios;

XXX. Implementar programas y promover estrategias para el reconocimiento de la importancia del agua, impulsando el desarrollo económico y social;

XXXI. Garantizar el acceso a los servicios sobre una base no discriminatoria, asegurando una cantidad mínima suficiente para cubrir las necesidades básicas de las personas; y

XXXII. Las demás que determinen las disposiciones legales estatales y federales.

CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 63°. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de gobierno digital:

- I. Ejecutar políticas municipales para uso de las tecnologías de la información;
- II. Implementar programas en materia de gobierno digital, para regular la aplicación de las tecnologías de la información;
- III. Ofrecer mejores servicios públicos y recaudación a través de las tecnologías de la información;
- IV. Realizar convenios con estancias federales, estatales e iniciativa privada en materia de tecnologías de información; y
- V. Las demás que determinen las disposiciones legales estatales y federales.

CAPÍTULO QUINTO DEL DERECHO A LA CIUDAD

Artículo 64°. Todas las personas tienen Derecho a la Ciudad sin discriminaciones de género, edad, condiciones de salud, ingresos, nacionalidad, etnia, condición migratoria, orientación política, religiosa o sexual, así como a preservar la memoria y la identidad cultural, de conformidad con los principios y normas que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65°. Los espacios y bienes públicos deben ser utilizados priorizando el interés social, cultural y ambiental y de libre tránsito. Todos los vecinos tienen derecho a participar en la propiedad, uso y disfrute del territorio urbano dentro de parámetros democráticos, de justicia social y de condiciones ambientales sustentables, garantizando el libre tránsito y recreación de la ciudadanía, en los bienes de propiedad municipal de uso común.

Artículo 66°. En la formulación e implementación de las políticas urbanas, el gobierno municipal implementará las medidas, programas y acciones necesarias para alcanzar el uso socialmente justo y ambientalmente equilibrado del espacio y el suelo urbano, en condiciones seguras y con equidad entre los géneros.

TÍTULO DECIMO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 67°. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I. Las atribuciones de las autoridades municipales en materia de seguridad pública se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás disposiciones en la materia.
- II. El presidente municipal ejercerá el mando de los cuerpos de seguridad pública municipal y podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con las instancias estatales y federales en materia de seguridad pública; y
- III. Salvaguardar la integridad de los derechos humanos de las personas, garantizando el derecho humano a la seguridad pública;
- IV. Garantizar la protección de las propiedades y posesiones de las personas dentro del Municipio;
- V. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo de seguridad pública municipal;
- VI. Otorgar la seguridad pública en el Municipio;
- VII. Proponer y participar en el proyecto de Programa Municipal de Seguridad Pública;
- VIII. Instrumentar programas de seguridad pública con la participación de los vecinos y Autoridades Auxiliares Municipales;
- IX. Establecer mecanismos de coordinación con organismos federales, estatales y municipales, para acciones el desarrollo de las funciones de seguridad pública y vialidad;
- X. Vigilar las acciones en materia de seguridad pública y vialidad;
- XI. Proporcionar elementos de seguridad pública en los eventos

públicos de competencia municipal;

XII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en la vigilancia y la procuración de la seguridad durante los procesos electorales;

XIII. Poner a disposición de las autoridades respectivas a las personas que infrinjan los ordenamientos legales de carácter federal, estatal o municipal y particularmente, de forma inmediata, a quienes cometan actos que atenten contra la integridad física y/o psicológica de las mujeres, menores de edad, adultos mayores, indígenas o cualquier persona en situación de vulnerabilidad;

XIV. Colaborar en el ámbito de su competencia en operativos que involucren al transporte público de pasajeros;

XV. Generar informes y estadísticas sobre actividades delictivas en el Municipio;

XVI. Operar el servicio telefónico de emergencia y coadyuvar en la atención de mujeres en situación de violencia;

XVII. Constituir las comisiones de Honor y Justicia, que tendrán las atribuciones que la ley de la materia determina;

XVIII. Instrumentar un sistema de formación de los elementos de seguridad pública y vialidad, así como de los aspirantes a ingresar al servicio;

XIX. Tramitar el procedimiento administrativo para la remoción de los integrantes del cuerpo de seguridad pública y vialidad, conforme a la legislación de la materia;

XX. Aplicar las sanciones disciplinarias a las o los elementos de seguridad pública y vialidad, conforme a los ordenamientos legales aplicables;

XXI. Gestionar y vigilar que a los integrantes de Seguridad Pública le sean aplicadas las evaluaciones de control de confianza, así como que obtengan el Certificado Único Policial;

XXII. Contar con una Unidad Especializada de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género;

XXIII. Retirar objetos y accesorios de inmuebles, así como vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso de las personas;

XXIV. Coordinar e informar las rutas de los eventos que se realicen dentro del territorio municipal, garantizando los derechos de los ciudadanos; y

XXV. Las demás que determinen las disposiciones legales estatales y federales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 68°. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Protección Civil:

- I. Pertenercer al Sistema Estatal de Protección civil; estableciendo métodos y procedimientos con la finalidad proteger al sector social y privado;
- II. Integrar un Consejo Municipal de Protección Civil con la finalidad de consultar, coordinar, convocar, inducir e integrar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil;

Artículo 69°. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos elaborará y operará el Programa Municipal de Protección Civil, que se integrará por los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, así como lo relativo a los Comités Ciudadanos de Protección Civil. El Código Reglamentario Administrativo establecerá las disposiciones que en esta materia deberán observarse.

Artículo 70°. Cuanto hace a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, la Coordinación de Protección Civil podrá realizar verificaciones en el ámbito de sus competencias con la finalidad de proteger la integridad de la población.

Artículo 71°. Los propietarios, encargados, dependientes o responsables de dichos establecimientos deben permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitar a su personal en materia de protección civil; presentar su plan de emergencia anual actualizado, mismo que quedará registrado en la Coordinación de Protección Civil y Bomberos; realizar simulacros cuando menos una vez al año; contar con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros, además de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos del orden

federal, estatal y municipal de la materia, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales aplicables.

Los propietarios, encargados, dependientes o responsables de los establecimientos que cuenten con una superficie menor a 50M² y no utilicen gas L.P. quedan exentos de realizar el trámite de Plan de Emergencia ante la Coordinación de Protección Civil; sin embargo, deberán contar con las medidas en materia de protección civil, lo mencionado no exime de la responsabilidad de mantener vigentes las medidas de seguridad y de las sanciones aplicables al caso concreto, quedando sujetos a cualquier revisión por parte de la autoridad.

Para que pueda otorgarse el certificado de seguridad para la quema de artificios pirotécnicos, se deberá contar con el permiso general expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y por ningún motivo se autorizarán quemas en espacios cerrados.

Artículo 72°. Tratándose de licencias de funcionamiento o refrendo para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato o al copeo, los propietarios o poseedores deberán obtener previamente el Dictamen de Giro de mediano o alto impacto y/o la Validación del Plan de Emergencia de Protección Civil en cuestión de riesgo, según sea el caso, que expedirán las autoridades competentes.

TÍTULO DECIMO PRIMERO

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 73°. El ejercicio de las actividades que se refieren a este capítulo estará sujetas al Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 74°. Toda actividad económica comercial, industrial o de servicios que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas requiere licencia o permiso por la autoridad municipal, o en su caso, la autorización de las dependencias federales, estatales que conformen su giro comercial y condiciones que egresan.

Para el inicio de operaciones, los solicitantes de permisos para organizar espectáculos y eventos públicos, así como licencias de funcionamiento para ejercer actividades comerciales, industriales y de servicio deberán tener la validación por parte de la autoridad municipal competente.

Las licencias de funcionamiento que autoricen la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, serán expedidas por la Presidencia Municipal las expedirá a través de la Dirección de Desarrollo Económico, en términos del artículo 48 fracción VI Bis de la Ley Orgánica, y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial de Estado de México.

Artículo 75°. Las licencias o permisos provisionales para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios se solicitarán ante la Ventanilla Única, según sea el caso, cubriendo los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan. Los plazos para respuesta se sujetarán a lo establecido por la ley de la materia.

El Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios establecerá los requisitos y trámites conforme al Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Para incentivar las actividades económicas, la inversión productiva y la generación de empleos, la autoridad municipal otorgará permisos provisionales de funcionamiento para negocios de bajo impacto y bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Libro Sexto del Código Administrativo en vigor, Listado de generadores de mediano y bajo riesgo, así como el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, hasta por un plazo no mayor a noventa días naturales, para la apertura de nuevas unidades económicas, siempre y cuando el giro o actividad económica de la que se trate sea de las permitidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

El otorgamiento del permiso a que hace referencia el párrafo anterior en ningún caso estará sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

La revalidación de las licencias para las actividades comerciales, industriales o de servicios se hará a petición del titular de las mismas durante los tres primeros meses de cada año y estará sujeta a la aprobación de la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes. Dichas licencias serán permanentes cuando no se trate de giros de mediano y alto impacto, sin embargo, estas deberán revalidarse sin excepción alguna, en caso de omisión de lo anterior, se procederá a la cancelación de la licencia correspondiente.

En caso de extravío de la licencia de funcionamiento, el solicitante, una vez reunidos los requisitos e ingresados a la ventanilla correspondiente para la reposición de dicha licencia, y en caso de no existir prevención alguna por parte de la autoridad, esta última la emitirá a la brevedad posible, contando con un máximo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción de la documentación para emitirla.

Los permisos en tianguis y vía pública deberán ser ejercidos por el titular de los mismos evitando un lucro indebido, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal, y perderán su vigencia en el término establecido.

La autoridad municipal correspondiente determinará la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de las licencias y permisos provisionales; tendrá la facultad de negarlos o revocarlos cuando así lo justifique un dictamen negativo superviniente, la falta de algún requisito, o que no se cumpla con las normas de seguridad, sanidad e imagen o con algún requisito previsto en este Bando Municipal o en el Código Reglamentario Administrativo Municipal de Temascalapa.

Artículo 76°. La colocación de anuncios, sin importar su naturaleza, se permitirá con las características y dimensiones establecidas en el Código Reglamentario Administrativo Municipal de Temascalapa y demás disposiciones respectivas, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía.

Los anuncios, sin importar su contenido, deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma, y no ser contrarios a la moral pública; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras o vocablos de origen étnico cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes y de acuerdo con lo que al respecto dispone el Código Reglamentario Administrativo del Municipal de Toluca.

Los anuncios de cualquier tipo sólo podrán colocarse en lugares que previamente autorice la autoridad municipal, pero en ningún caso serán permitidos en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel y demás bienes del dominio público. Tratándose de mantas, sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de la autoridad municipal y de los propietarios.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 77°. La autoridad municipal otorgará las licencias de funcionamiento y permisos provisionales de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con diseños y medidas para facilitar la accesibilidad universal, servicio de estacionamiento en términos de su licencia de funcionamiento, debiendo contar invariablemente con cajones preferentes para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores; mantener debidamente iluminado el frente de su establecimiento comercial, colocando para ello luminarias tipo suburbanas a media altura y cumplir con los demás requisitos previstos en la normatividad vigente.

Para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, para los giros de alto impacto considerados en el artículo 75 del presente ordenamiento legal, así como los establecimientos comerciales que por la naturaleza de su operación así lo requieran, deberán contar con el Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje.

Para las unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, cuya superficie de ocupación exceda los cien metros cuadrados, se requerirá Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje.

Artículo 78°. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento y en observancia a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, a la zonificación y normatividad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Temascalapa, podrá concederse licencia de funcionamiento para nuevos sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, moteles y desarrollos con sistemas de tiempo compartido sin o con servicios integrados, mercados, funerarias, velatorios, crematorios, mausoleos con o sin crematorios, cementerios, panteones,

gasolineras, gaseras, estaciones, almacenamiento y distribución de gas LP y gas natural comprimido y de transformación de materias primas forestales, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas. Así como supermercados, tiendas de autoservicio, departamentales, centros comerciales o plazas comerciales, que por sus dimensiones de superficie y construcción se consideren de Alto Impacto.

Tratándose de gasolineras y estaciones de servicio deberá sujetarse a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás legislación aplicable.

Para la solicitud y refrendo que realice el Ayuntamiento respecto de la licencia de funcionamiento que deben obtener las unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato o al copeo, requerirá el Dictamen de Giro, expedido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, y cumplir con los demás requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Las y los propietarios o encargados de estos establecimientos están obligados a:

- I. Vender o suministrar sólo a mayores de edad bebidas alcohólicas;
- II. Orientar a sus clientes que hayan consumido bebidas alcohólicas sobre alternativas de servicio de transporte;
- III. Verificar que las personas que consuman bebidas alcohólicas en sus establecimientos sean mayores de edad;
- IV. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en su consumo;
- V. Contar con aparato que mida el nivel de alcohol en sus clientes, cuando éstos así lo soliciten, mismo que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana expedida para tal efecto, para que al observarlos notoriamente alcoholizados los exhorten a no conducir y les ofrezcan alternativas de transporte;
- VI. Contar con publicidad visible que indique:
 - a) "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud";
 - b) "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a

menores de edad";

- c) Contar con una placa en la entrada del establecimiento con la leyenda "Esta unidad económica cuenta con Dictamen de Giro y la licencia de funcionamiento que autorizan la venta de bebidas alcohólicas";
- d) "La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es una falta administrativa grave";
- e) "Por tu seguridad propón un conductor designado";
- f) "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento";
- g) "Este establecimiento cuenta con alcoholímetro que se encuentra a su disposición";
- h) Teléfono de atención a víctimas de violencia de género; y
- i) Abstenerse de contratar como trabajadores a menores de edad.

Las y los propietarios o poseedores que soliciten licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, para que cuenten con sistema de video vigilancia en sus inmuebles.

Se permitirá la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación provisional y temporal de tianguis y comercio en la vía pública.

No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de rastros, clínicas, sanatorios, hospitales, funerarias, velatorios, crematorios y mausoleos con y sin crematorios, que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infectobiológicos, o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal. Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental.

Las clínicas veterinarias, los rastros, así como las capillas funerarias que tengan incineradores deberán ajustarse en todo momento a la normatividad vigente en materia ambiental.

Para las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas, su licencia de funcionamiento tendrá una vigencia de cinco años y deberá ser refrendada de manera anual, con independencia de

que puedan ser sujetos a visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para el refrendo anual no es necesario obtener un nuevo Dictamen de Giro, siempre y cuando no se modifiquen la superficie de la unidad económica, su aforo o su actividad económica.

Artículo 79°. Es obligación de la o el titular de toda licencia o permiso tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y mostrarla tantas veces como sea requerida por verificadores facultados por la autoridad municipal, quienes en todos los casos presentarán identificación vigente con fotografía.

Sólo en caso de que la o el titular acredite que la licencia original le ha sido requerida por una autoridad competente para algún trámite, deberá presentar copia de la misma y el talón del trámite respectivo. En caso de extravío o robo de la documentación original, la o el titular de la licencia o permiso deberá levantar el acta informativa ante la autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

Artículo 80°. Todas las personas titulares de licencias de funcionamiento, los encargados de la unidad económica correspondiente, tienen la obligación de aplicar las medidas dictadas por la autoridad competente cuando sobrevengan casos de emergencia de cualquier índole.

En el caso de emergencia sanitaria, de acuerdo con el semáforo epidemiológico establecido por la autoridad sanitaria competente, cuando se permita su funcionamiento deberán adoptar medidas para la protección de la salud de los clientes.

Artículo 81°. Es obligación de la o el titular de toda licencia de funcionamiento con giro de venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada y de consumo inmediato, no vender bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 82°. Solamente con la autorización de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio y con licencia, permiso

provisional, permiso o cédula de funcionamiento vigente podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen.

Artículo 83°. Las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores y autopartes nuevas y usadas deberán contar y operar con licencia de funcionamiento, previo dictamen de Giro, y cumplir con las disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y las señaladas en las normas de protección a la biodiversidad.

Artículo 84°. Para la ocupación de espacios públicos municipales, cuya finalidad sea la exposición de actividades de carácter social, cultural, artístico, religioso, político, deportivo, informativo y/o con fines de lucro, será conforme a la autorización emitida por la Secretaría del Ayuntamiento, previo análisis y procedencia emitido por las áreas competentes, así como el cumplimiento de los requisitos procedentes; los interesados deberán presentar solicitud con 20 días hábiles de anticipación, debiendo como mínimo indicar: espacio solicitado, tipo de actividad, fecha, horario, descripción detallada, aforo aproximado y montaje.

Para el control y ordenamiento del comercio a que se refiere este artículo, la autoridad municipal expedirá, conforme a los padrones regularizados y actualizados que obren en los archivos, la cédula correspondiente y credencial de identificación personal con fotografía a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad comercial, superficie y vigencia autorizadas; así como los demás requisitos que determine el Código Reglamentario Administrativo Municipal de Temascalapa.

La alteración de los documentos a que hace referencia el párrafo anterior constituirá un delito en términos de lo previsto en el Código Penal vigente en la entidad.

Artículo 85°. La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio deberá sujetarse a los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y, en su caso, a la Evaluación de Impacto Estatal o el Dictamen de Giro expedido por las autoridades estatales o municipales competentes.

Podrán funcionar 24 horas, en los casos en que sus licencias así lo permitan, gasolineras, estaciones de servicio, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, así como aquellas unidades económicas con los siguientes giros: gimnasios, taquerías, fuentes de sodas, cafeterías, misceláneas, lonjas mercantiles, tiendas de conveniencia y los minisúper que no vendan, distribuyan o permitan el consumo de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México. Los demás giros que no sean clasificados como de mediano o de alto impacto, podrán funcionar de lunes a domingo de las 06:00 a las 23:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y no afecten la tranquilidad de las y los vecinos de la zona de su ubicación;

Unidades de Mediano y Alto impacto

Giro	Horario de Servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Salones de Fiesta	08:00 a las 03:00 horas del día siguiente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente
Restaurantes	08:00 a las 03:00 horas del día siguiente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente
Hospedaje	Permanente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente
Bares, cantinas y salones de bailes	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente
Pulquerías	11:00 a las 20:00 horas	11:00 horas y hasta las 20:00 horas
Centros botaneros y cerveceros	11:00 a las 03:00 del día siguiente	15:00 horas y hasta las 22:00 horas
Restaurantes bar	Con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente

En el territorio municipal, la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato en aquellas unidades económicas que la contemple, sólo será permitida en un horario de las 07:00 horas a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 horas a las 17:00 horas.

Los horarios de los giros de mediano y alta impacto con venta de bebidas alcohólicas no podrán ser ampliados por ningún motivo. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas por un solo precio o las denominadas barras libres.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todas las unidades económicas de alto impacto, con la excepción de que se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán expender ni distribuir bebidas alcohólicas ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva, debiéndose realizar en un horario de 11:00 a 20:00 horas del mismo día.

Las unidades económicas para reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas señalados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México tendrán un horario de las 08:00 a 20:00 horas.

Artículo 86°. La actividad comercial, de servicios, social, cultural y de esparcimiento que se desarrolle en esta municipalidad deberá cumplir con los límites máximos permisibles de nivel sonoro en ponderación emitida por fuentes fijas, de acuerdo con las norma mexicanas.

Artículo 87°. El día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales, municipales, renovación de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana de Temascalapa, ordinaria y/o extraordinaria, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 88°. Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal; la autoridad municipal tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad, previa notificación que se hará, no menor

a 24 horas, salvo causa justificada. Las y los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expedir al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; asimismo, deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.

Artículo 89°. Para evitar el robo de elotes, daño y/o sustracción de la pencas de maguey, se tendrá que solicitar ante la dirección del campo un permiso provisional para:

- I. Venta de elote fresco mayor a 200 piezas; y
- II. Transitar y vender mixiote de maguey.

Artículo 90°. Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ACCIONES

QUE PONGAN EN RIESGO INMINENTE LA

SEGURIDAD, SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 91°. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y correctivas, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal la aplicación de las mismas. En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulta afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso correspondiente.

Artículo 92°. Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo parcial de inmuebles;
- III. Prohibición temporal de actos de utilización de inmueble;
- IV. Evacuación de zonas;
- V. Suspensión y cancelación de eventos masivos; y
- VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes. La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en las formas, prevista por las leyes, el presente Bando y los reglamentos municipales.

Artículo 93°. La aplicación de las medidas de seguridad se hará cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre de que se quebre el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, medio ambiente o sobre eventos en que se rebase la capacidad autorizada.

Artículo 94°. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad, fundamentará y motivará la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización y ordenará las formas para el retiro de la medida de seguridad impuesta.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA QUEJA

Artículo 95°. Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en la Ley de Justicia Cívica y en el presente Bando, de forma oral o por escrito.

CAPÍTULO II DEL EXHORTO, APERCIBIMIENTO Y AMONESTACIÓN

Artículo 96°. La cultura de la paz, a través del diálogo; así como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, como medios alternativos de solución de controversias, la autoridad en los casos que sea viable podrá recurrir como primera instancia al:

- I. Exhorto: Cuando la autoridad de Seguridad Pública o Movilidad, detenga momentáneamente a un ciudadano que ponga en riesgo su propia integridad, será con el propósito de invitarle a seguir las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar su vida;
- II. Apercibimiento: A la advertencia que la o el Juez Cívico hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones;
- III. Amonestación: Que consiste en la advertencia que el Juez Cívico dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta cometida;

CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

Artículo 97°. Las faltas e infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, Reglamentos Municipales, Acuerdos, Circulares de Observancia General, Plan de Desarrollo Urbano y demás Disposiciones Administrativas, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza y gravedad de la falta administrativa o infracciones, por lo que los Jueces Cívicos y Autoridades Administrativas tendrán que aplicar los criterios de legalidad constitucional y equidad que le permitan resolver y calificar sobre la infracción de forma personalizada, congruente y objetiva, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa: que consiste en el pago de una cantidad de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización vigentes (UMA); mismas que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal o en el Juzgado Cívico, previo recibo, según sea el caso. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o de un día de trabajo; tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Si el infractor es estudiante previo a comprobación de estudios se le impondrá la mínima en la sanción cometida. Si el infractor no pagase la misma, se le conmutará por el arresto correspondiente a juicio del Juez Cívico;
- II. Remisión de vehículos, objetos o bienes; al depósito correspondiente cuando estos acompañen o sean partícipes de una falta administrativa;
- III. Arresto administrativo: que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que así resuelva el Juez Cívico, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga;
- IV. Trabajo comunitario que le imponga el Juez Cívico. Se entiende por trabajo comunitario la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas y de asistencia social.

Este se desarrollará en forma que no atente contra los Derechos Humanos del infractor, bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. Esta sanción se aplicará exclusivamente en faltas o infracciones en materia ecológica y de manera conjunta con cualquier otra de las contenidas en las fracciones del presente artículo; así mismo, podrá aplicarse cuando el infractor se niegue a pagar la multa impuesta o exista rebeldía, por lo que además de cumplir con el arresto administrativo hasta por 36 horas, se le encomendará el trabajo comunitario por el Juez Cívico correspondiente en caso de reincidencia. En ningún caso, podrá aplicarse para sustituir el cumplimiento de cualquier otra sanción de las contenidas en el presente artículo. Además, la autoridad ejecutora no podrá asignar el trabajo comunitario para realizarlo en instituciones privadas, aun siendo éstas de carácter asistencial;

V. Aseguramiento de caninos y felinos: consistente en la detención de caninos o felinos por considerar ser una amenaza a otros de su misma especie, así como a la vida humana, por un periodo de observación máximo de 10 días.

VI. Sacrificio humanitario: consistente en la aplicación del mismo cuando el canino o felino sufra algún accidente o incapacidad física, así como sea una amenaza para la salud del mismo animal, la vida humana o el medio ambiente; y

VII. Pago de daños y perjuicios: Consistente en el pago realizado a los ciudadanos o al municipio por parte de los dueños o poseedores de animales que realicen algún daño o perjuicio a otro animal, así como al patrimonio privado o público de algún ciudadano, entendiéndose por;

VIII. Daño: Desperfecto que sufre una persona, animal, patrimonio privado o público, por las actuaciones de algún animal.

a. Perjuicio: Dejar de ganar cualquier beneficio que se debería de haber ganado por una acción realizada por un animal.

Artículo 98°. Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos,

Acuerdos, Circulares de observancia general, al Plan de Desarrollo Urbano Municipal y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones; y se sancionará en términos del artículo XX del Bando Municipal vigente.

Artículo 99°. La calificación de infracciones, así como la imposición de sanciones, estará a cargo de la Autoridad Administrativa competente y/o del Juez Cívico como lo establece la Ley de Justicia Cívica, el presente Bando Municipal y los Reglamentos correspondientes del Municipio de Temascalapa.

Artículo 100°. Para la calificación de las faltas e infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA) al momento de la falta o infracción, considerando:

- I. La gravedad de la falta o infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometiera la misma infracción durante el periodo de un año, contando a partir de la primera infracción; y
- V. En caso de que el infractor realizara más de dos infracciones al Bando Municipal, se tomará para su calificación la sanción más alta comprendida en el Bando. Lo anterior a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO IV

DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 101°. Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del municipio las siguientes restricciones y que en caso de infringir alguna de ellas se estará violentando los artículos 14 y 15 del presente Bando Municipal, cometiendo una infracción administrativa que serán sancionadas con una multa equivalente de 10 a 20 unidades de medida y actualización vigente y/o arresto de 6 hasta 12 horas, que podrá ser commutable por 3 a 6 horas, de trabajo en favor de la comunidad:

- I. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- II. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- III. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de éste que impida su normal funcionamiento;
- IV. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- VI. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- VII. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- VIII. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;

IX. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;

X. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en lugares públicos, terrenos baldíos y lugares de uso común;

XI. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;

XII. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;

XIII. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.

XIV. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente; y

XV. Emitir sonidos mayores a 50 decibeles y/o que causen molestia a los vecinos y los habitantes; y/o provocar ruidos excesivos por el desarrollo de actividades industriales y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos por el uso de vehículos y aparatos electrodomésticos;

Artículo 102°. Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio las siguientes conductas y que en caso de infringir alguna de estas prohibiciones se estará violentando lo señalado por el artículo 15 del presente ordenamiento jurídico, significando la comisión de una infracción administrativa que serán sancionadas con una multa equivalente de 20 a 40 Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente y/o arresto de 12 y hasta 18 horas, que podrá ser commutable por 6 a 12 horas, de trabajo en favor de la comunidad:

I. Colocar topes, reductores de velocidad, cerrar o restringir con cualquier obstáculo el uso de la vía pública sin autorización

del Ayuntamiento;

II. A los dueños o cuidadores de animales domésticos y de pastoreo (perros, burros, caballos, borregos, vacas, etc.) que causen perjuicios a los particulares, a sus bienes o a los bienes de Uso común, siempre y cuando se compruebe el perjuicio, independientemente de realizar la reparación del daño causado;

III. Quien mantenga en encierro y/o expuesto a la intemperie, a cualquier animal doméstico o de crianza.

IV. A los dueños o cuidadores de animales silvestres, que no cuenten con los permisos de la autoridad competente;

V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;

VII. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;

VIII. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico; esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agrede y como consecuencia, perturbe el orden público;

X. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;

XI. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales frente a otra persona;

- XII. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- XIII. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- XIV. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- XV. Tirar basura en lugares no autorizados;
- XVI. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- XVII. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XVIII. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- XIX. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- XX. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- XXI. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- XXII. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- XXIII. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación; y
- XXIV. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general.
- XXV. Quienes intervengan directa o indirectamente en un hecho de tránsito, independiente a la reparación del daño, serán

sujetos de la presente multa; el Juez Cívico intervendrá para conocer y resolver la controversia que derive del mismo;

Artículo 103°. Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del municipio las siguientes restricciones del presente Bando Municipal, cometiendo una infracción administrativa que serán sancionadas con una multa equivalente de 40 a 60 unidades de medida y actualización vigente y/o arresto de 18 hasta 24 horas, que podrá ser commutable por 12 a 18 horas, de trabajo en favor de la comunidad:

- I. Modifique el mobiliario urbano, así como los inmuebles sin permiso de la autoridad competente (postes, paradas de transporte público, áreas recreativas, camellones, banquetas, drenajes, asfaltos, plazas públicas, fachadas de inmuebles públicos o privados);
- II. A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública;
- III. A la industria o empresas que depositen sus aguas residuales sin contar con el permiso del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalapa y el visto bueno de Protección Civil Municipal;
- IV. A quien se encuentre podando, derribando o desramando árboles en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- V. A quien no cuente con el visto bueno de Protección Civil para combatir plagas o fauna nociva;
- VI. El que venda bebidas alcohólicas en la vía pública sin contar con el permiso de la Dirección de Desarrollo Económico;
- VII. Arroje a la vía pública objetos que cause perjuicio o molestia a los vecinos, transeúntes, vehículos, al ambiente o tierras, áreas de uso común o caminos ejidales;
- VIII. A quien abandone en la vía pública o lugares no destinados para este fin, a cualquier animal, que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad;
- IX. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;

- X. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- XI. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- XII. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- XIII. Ingresar a zonas aledañas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- XIV. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite;
- XV. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- XVI. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- XVII. Faltar el respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- XVIII. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo; a la entrada o salida y en la periferia del mismo;
- XIX. Lesionar a una persona de forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días;
- XX. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudente, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de

agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida;

XXI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores; y

XXII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.

Artículo 104°. Se consideran faltas o acciones graves que alteren el orden público, afecten la seguridad pública, pongan en riesgo la salud, el medio ambiente y los bienes patrimoniales; aquellas realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, y se sancionará con multa de 60 a 100 unidades de medida y actualización vigente y/o arresto de 24 y hasta 36 horas:

- I. El que realice actividades de perifoneo, volanteo, muestreo, botarguero, colocación de stand publicitario sin tener permiso de la autoridad correspondiente, independientemente de cubrir la presente multa, deberá tramitar su permiso ante la Dirección de Desarrollo Económico;
- II. Alteración al orden público que cause escándalos en lugares públicos;
- III. Realizar obras de edificación, construcción y/o modificación de la imagen urbana sin licencia o permiso correspondiente;
- IV. Oferte públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva.
- V. Obstruya la vía pública o áreas destinadas a banquetas, paradas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad o cruce de peatones estacionando bicicletas, bici-taxis, cualquier otro tipo de vehículo o medio de transporte;
- VI. Los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas, de

los que provean servicios energéticos domésticos, así como de los que presten el servicio de limpia en zonas y vialidades que así se determinen, que no usen la señalética (cono) correspondiente a efecto de ser visible en todo momento durante las maniobras VII. La demolición de cualquier obra que posea valor arquitectónico o que sea parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio se suspenderá hasta que se demuestre haber cumplido con los requisitos federales y estatales correspondientes. Para este propósito, la autoridad municipal evaluará, según su marco normativo vigente, si la demolición procede o no;

VIII. A las personas o establecimientos que vendan o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol y cigarros o cualquier sustancia tóxica, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad y miembros del Ejército o cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente y que no se encuentren en ejercicio de sus funciones a petición de parte;

IX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

X. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

XI. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;

XII. Reñir con una o más personas en cualquier espacio de concurrencia colectiva;

XIII. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;

XIV. Extracción sin consentimiento de derivados del maguey (cutícula del maguey llamada mixiote, extracción del gusano rojo llamado chinicuil, aguamiel, entre otros), del nopal (tuna, nopal), del maíz (elote) y cualquier producto agrícola (ejote, vaina

de haba, cebada, trigo, triticale, avena, entre otros) sin tener el derecho legítimo de este.

XV. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes;

XVI. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria;

XVII. Incumplir el convenio de Canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad o Administración Pública.

Artículo 105°. Las sanciones no previstas en el presente Bando Municipal y el Código Reglamentario de este municipio quedarán sujetas a las disposiciones legales aplicables a la materia.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO ARBITRAL PARA EL HECHO DE TRÁNSITO

Artículo 106°. La o el Juez Cívico podrá conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo en lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Juez Cívico. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el

uso del servicio de grúas.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que la o el Juez Cívico tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo una hora. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, la o el Juez Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
- b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
- c) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante criterio de la o el Juez Cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños, estos se remitirán al depósito respectivo
- d) Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:
 - Identificación vehicular;
 - Valuación de daños automotrices;
 - Tránsito terrestre;
 - Ingeniería civil;

- Medicina legal; y
- Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio. La o el Juez Cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e) Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, la o el Juez Cívico los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, la o el Juez Cívico con carácter de árbitro, emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a) Lugar, fecha y autoridad que lo emite;
- b) Nombres y domicilios de las partes;
- c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d) El responsable del accidente de tránsito;
- e) El monto de la reparación del daño;
- f) La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de quince días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, la parte interesada tendrá expedido su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades

judiciales competentes.

6. La o el Juez Cívico entregará a los interesados el laudo respectivo.

Artículo 107°. Las puestas a disposición ante el Juez Cívico deberán: En su caso presentación de video o fotografías para comprobar las posibles faltas a los ordenamientos municipales cuidando en todo momento la secrecía e identidad de las partes para no vulnerar los Derechos Humanos;

- a) Presentar físicamente pruebas para el caso en concreto; y/o
- b) Hacerse acompañar de la parte que reporta.

CAPÍTULO VI DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

Artículo 108°. La o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, se compromete a salvaguardar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con ese fin tomarán las medidas correspondientes para responsabilizarlos y podrán canalizar a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social correspondiente a aquellas niñas, niños, y adolescentes para su orientación y atención respectiva.

Artículo 109°. Cuando sea presentado ante el Juez Cívico Municipal un adolescente menor de 18 años de edad y mayor de 12 años de edad por haber cometido una falta administrativa al presente Bando Municipal, esperará en un área adecuada hasta que se presente el padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, para dar a conocer la falta administrativa cometida; y decretar la sanción correspondiente. Sin que el plazo exceda de dos horas. En el caso de exceder el término establecido, se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, y Adolescentes, el procedimiento será con apego a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica. Lo no previsto en este Capítulo se homologará de conformidad con la legislación vigente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE

INCONFORMIDAD

Artículo 110°. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente Bando, la Reglamentación Municipal y otros ordenamientos legales, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo ante las autoridades municipales o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 111°. La resolución de la Autoridad Municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

Artículo 112°. El trámite del Recurso Administrativo estará sujeto a lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Tercero, Sección Segunda del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA MEDIACIÓN Y ARBITRAJE VECINAL

Artículo 113°. El Síndico Municipal desahogará, con la asesoría de la Consejería Jurídica y Consultiva, el procedimiento arbitral condominal correspondiente, privilegiando los medios alternos de solución al conflicto en todo momento, para lo que podrá instar a las partes a alcanzar acuerdos ante la Procuraduría del Colono del Estado de México, además, el Síndico promoverá, a través de los medios a su alcance, la cultura cívica en materia condominal y los deberes y obligaciones de los propietarios, poseedores, administradores y habitantes de condominios. Lo anterior en términos de la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

GOBIERNO
del Pueblo

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO

Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 114°. Son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, o comisión de cualquier naturaleza en la administración Municipal, así como aquellos que manejan o administren recursos económicos, sean estos Municipales, Estatales o Federales.

Artículo 115°. Es obligación de todos los servidores públicos, según sea el caso, conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código de Ética del Municipio de Temascalapa, y demás disposiciones legales que normen su actuar y sus funciones.

Artículo 116°. La aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios correrá a cargo de la unidad administrativa denominada Órgano Interno de Control quien será la encargada de investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, a través de las Autoridades que define la ley.

Artículo 117°. En caso de imposición de sanciones por faltas administrativas no graves, cometidas por los Servidores Públicos en el desempeño de sus funciones, el Órgano Interno de Control será el encargado de aplicarlas según las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 118°. Para la aplicación de sanciones por faltas administrativas cometidas por los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, contarán con todas las garantías y se le aplicarán, según las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 119°. Este Bando Municipal podrá ser reformado, adicionado o abrogado en los términos de los artículos 160 y 163 de la Ley Orgánica. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

GOBIERNO
del Pueblo

TRANSITORIOS

Primero. El presente Bando Municipal entrará en vigor a partir del cinco de febrero de dos mil veinticinco, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se abroga el Bando Municipal promulgado el día cinco de febrero de dos mil veinticuatro y las demás reformas expedidas del mismo.

Tercero. Las reformas del presente Bando Municipal podrán realizarse cuando el interés de la comunidad así lo requiera, mediante acuerdo emanado del Ayuntamiento.

Cuarto. En tanto el Ayuntamiento no tenga a bien expedir los Reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

Quinto. En cuanto al procedimiento para la aplicación de lo estipulado en este Bando Municipal se observará lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Sexto. Las dependencias de las Administración Pública Municipal, deberán regularse, organizarse, desempeñar sus funciones y aplicar sanciones de acuerdo a su reglamentación interna que rige en sus respectivas áreas.

Séptimo. Lo no previsto en el presente Bando Municipal y sus reglamentos se resolverá conforme al acuerdo de cabildo y a las normas propias de la materia que de forma supletoria se aplicarán.

Octavo. Se derogan las disposiciones reglamentarias de observancia Municipal que contravenga lo establecido en el presente ordenamiento jurídico.

Noveno. En situaciones de emergencia o desastre que pongan en riesgo la salud de la población, bienes o entorno, se actuará de acuerdo con los programas y protocolos establecidos al efecto, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

GOBIERNO *del Pueblo*



Temascalapa
GOBIERNO DEL PUEBLO
2025 - 2027

GOBIERNO *del Pueblo*

Todos somos
temas
GOBIERNO DEL PUEBLO
2025 - 2027